



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Martes 2 de Septiembre de 2025

NÚM. 94

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA LA FIJACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RENOVACIÓN DE UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

MTRA. MARÍA ELENA HUERTA MOCTEZUMA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 12, fracciones III, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 48, fracciones II, III, IV, XXII, XXIX y XXXI, 196, 206, 247, 258 y 281 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; 237, 324 y 325 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracciones I, VIII, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se Crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo contenido sus artículos 2º, 4º, fracciones VI, XVI y XXV, 8º y 9º, fracciones I, III, VI y XVIII; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo que obliga a los gobiernos a implementar mecanismos para garantizarlo.

Que el 08 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se establece que el despacho de los asuntos del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se llevará a cabo a través de las distintas dependencias.

Que el 02 de junio de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual constituye un instrumento jurídico fundamental para garantizar el derecho a la movilidad en el Estado, estableciendo criterios de seguridad vial, derecho a la ciudad, nuevas regulaciones del transporte, atribuciones y concurrencias entre los distintos órdenes de gobierno, sistemas digitales y bases para la armonización de la movilidad. Misma que en su artículo 206

establece la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte público.

Que el 1 de enero de 2024 entró en vigor el Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo en su artículo 4º, fracción VI, la facultad de otorgar, cancelar, modificar o suspender concesiones, permisos y constancias a las personas físicas o morales, para la prestación del servicio de transporte en sus distintas modalidades. Y que en su artículo 8º, refiere que el Titular del Poder Ejecutivo delega en la persona titular de la Dirección General del Instituto, las facultades que le confiere el artículo 40, fracción XXXII de la Ley, para otorgar, cancelar o modificar concesiones, permisos y constancias a las personas físicas o morales para la prestación del servicio de transporte en sus distintas modalidades e infraestructura, sin más limitaciones que las que imponga el interés público.

Que en fecha 01 de marzo de 2024, fue publicado el Acuerdo Administrativo mediante el cual se Delegan Facultades a las Delegaciones Regionales dentro de los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro Estatal de Transporte, el cual además de permitir a las Delegaciones Regionales del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo realizar la revista físico-mecánica a que refiere el artículo 242 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2º establece que estas podrán otorgar una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones necesarias para la actualización de la unidad.

Que la Prórroga a que refiere el Acuerdo, se constituye en la determinación del plazo con que se cuenta para realizar la sustitución de la unidad motriz que se pretende regularizar dentro de los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro Estatal de Transporte.

Que en fecha 02 de Junio de 2025 fue publicado el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su artículo 324 que los servicios relacionados con autorizaciones, ampliaciones, acreditaciones, registros, bloqueos y desbloqueos en los sistemas de trámites, prórrogas, quejas y/o solicitudes de cualquier otra índole, relacionada con la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, deberán ser requeridas por escrito, mediante los formatos establecidos por el Instituto.

Que la persona titular de la Dirección General del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, fracción I, del Decreto por el que se Crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la atribución general de desempeñar las funciones inherentes al objeto del Instituto, ejercer sus atribuciones y cumplir con las obligaciones contenidas en demás disposiciones normativas aplicables. Y que con fundamento en la fracción III de la misma disposición normativa, así como del diverso artículo 5º, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán, es facultad de la persona titular de la Dirección General el delegar atribuciones y responsabilidades a las personas servidoras públicas subalternas, así como el dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas a su cargo.

Que, para el correcto desempeño de la función pública, es menester que los servidores públicos desempeñen una actividad congruente con las necesidades de los ciudadanos y los transportistas, en estricto apego a derecho.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL QUE SE DELEGAN
FACULTADES PARA LA FIJACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA RENOVACIÓN
DE UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PRIMERO. Las Delegaciones Regionales y demás unidades administrativas del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo que estén instruidas para tal efecto, estarán facultadas para fijar términos dentro de las diversas acciones y trámites del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera indistinta de su origen, para que los concesionarios y permisionarios del Sistema Estatal del Transporte que tengan unidades vehiculares que excedan lo dispuesto por la normativa aplicable, adquieran una que cumpla con la antigüedad requerida.

SEGUNDO. El cumplimiento del objeto para el que se haya fijado el término supletorio, tendrá como efecto su extinción.

TERCERO. Bajo ninguna circunstancia el término para la fijación será superior a 12 meses y habrá de determinarse con base en la necesidad pública del servicio en el área de adscripción determinada, así como al estado físico y mecánico de la unidad vehicular.

CUARTO. El incumplimiento del objeto del término otorgado, conllevará su cesación y se procederá conforme a lo previsto por la normativa aplicable, salvo que exista una necesidad apremiante por mantener la continuidad del servicio público, de estimarse conducente de acuerdo con la información que cuente el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los estudios que realicen para tal efecto, cuidando en todo momento salvaguardar el derecho a la movilidad del público usuario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda sin efectos el Acuerdo Administrativo mediante el cual se delegan facultades a las Delegaciones Regionales para que puedan otorgar prórrogas dentro del Programa Único de Actualización del Padrón de Concesionarios y del Título de Concesión del Servicio de Transporte Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y permanecerá vigente hasta en tanto no se publique un nuevo acuerdo o disposición normativa que, de manera expresa o conforme a su naturaleza, le deje sin efectos.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA ELENA HUERTA MOCTEZUMA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)